

Coveñas, 06 de octubre de 2022

El Acuerdo N° 010 de fecha 29 de septiembre de 2022, debatido y aprobado en sesiones diferentes durante los días 26 y 29 de septiembre de 2022, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva Sanción de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994



**OMAR VICENTE VILLARROYA GARAY**  
Secretario General, Administrativo y de Gobierno.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE.

**SANCIONA**

**EL ACUERDO N° 010 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2022.**  
**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS-SUCRE, “PARA CELEBRAR UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SUBROGA EL CAPITULO DE XII DEL ACUERDO 012 DEL 2020”**



**RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**  
Alcalde Municipal de Coveñas.

Coveñas-Sucre, 3 de octubre de 2022

**Doctor:**

**RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**  
**Alcalde Municipal**  
**Coveñas-Sucre**

**E.           S.           D.**

**Ref.: Remisión del acuerdo N°010 del 29 de septiembre del 2022**

Mediante el presente oficio le estoy remitiendo el acuerdo N°010 de 2022  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO 012 DEL 2020”** Para su respectiva Radicación y sanción.

Una vez sancionado, favor remítase a la Honorable Corporación para su Respectivo Archivo y publicación.

Anexos.

Diez (10) folios del acuerdo.

Constancia de debates reglamentarios.

  
MERLY MARTINEZ OSORIO  
Secretaria general H. C. M.

Recibido:  
Frm: 06-10-2022.  
Hora: 09:30 AM.  
Isabel Vitoria 12.

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

**ACUERDO No.010 de 2022.**

**(29 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO 012  
DEL 2020”**

El Concejo Municipal de Coveñas en uso de sus facultades constitucionales y legales, es especial las contenidas en los artículos 287 y 313 - 4 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUBRÓGUESE el CAPITULO XII “Impuesto de alumbrado público” del Acuerdo 012 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE COVEÑAS SE ACTUALIZA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DEROGAN TODAS LAS NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**CAPITULO XII**  
**IMPUUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 210. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público está autorizado por el artículo 1 Literal d) de la Ley 97 de 1913 y el artículo 1 de la Ley 84 de 1915 y Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 211. DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento,

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la intervención en los casos que aplique.

**ARTÍCULO 212. HECHO GENERADOR.** El supuesto de hecho que genera la obligación de pago del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado es el uso, goce y disfrute directo o indirecto de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, entendida esta como la iluminación de los bienes de uso público o privado y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, vías y parques públicos, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Coveñas.

**ARTÍCULO 213. SUJETO ACTIVO.** El Municipio Coveñas- Sucre, es el Sujeto Activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo, discusión y disposición de los recursos correspondientes, quien podrá hacer la administración y gestión de la renta dentro del marco de las normas tributarias generales y de lo particularmente establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 214. SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, las personas naturales o jurídicas de los sectores residencial, industrial, comercial, oficial y especial que se relacionan en este acuerdo, así como todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que sean beneficiarios directos o indirectos del citado servicio público.

**Clasificación de los sujetos pasivos:** para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

1. **Régimen General:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen particular.
2. **Régimen Particular de contribuyentes especiales:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que acceden al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración. Para estos contribuyentes del régimen particular se producirá una liquidación oficial mensual tomando como base el aforo que realice el Municipio. El aforo se podrá actualizar anualmente o cuando lo solicite el contribuyente.

**Definiciones en el Sujetos Pasivos:** Para efectos de aplicación del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**Autogenerador.** Persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos al de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

**Carga o capacidad instalada.** Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

**Cogeneración.** Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

**Cogenerador.** Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración, y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración.

**Comercialización de energía eléctrica.** Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.

**Comercializador.** Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

**Distribuidor local.** Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

**Distribución de energía eléctrica.** Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.

**Generador.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

**Generación de energía eléctrica.** Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema Interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

**Sistema Interconectado Nacional (SIN).** Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PAGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

interconexiónnacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

**Sistema de Transmisión.** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

**Transmisor.** Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

**Transformación.** Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.

**ARTÍCULO 215. BASE GRAVABLE.** Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. Para los sectores residenciales, industriales, comerciales, oficiales y de servicio se establece como base gravable el consumo mensual total de energía eléctrica. Para las categorías especiales será determinado de manera diferente, mediante la tasación en Unidades valor Tributario (UVT) vigentes. Para las líneas de transmisiones y subestaciones de generación de energía eléctrica, serán tasados de acuerdo a la capacidad nominal instalada y, para las subestaciones de energía eléctrica y para las líneas de transmisión de acuerdo a los Kv que transporten.

**ARTÍCULO 216. CAUSACION Y PAGO:** El impuesto de Alumbrado Público se causa mensual y estarán obligados a cumplir con la obligación sustancial de pagarlo, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encuentren descritos como sujetos pasivos que realicen o ejecuten el hecho generador o imponible del impuesto. El impuesto de alumbrado público se deberá ser cancelado en la misma fecha que imponga el comercializador de energía en su factura.

**PARÁGRAFO 1.** El impuesto de Alumbrado Público tiene el carácter de impositivo y por tanto, no es susceptible presentación mediante declaraciones privadas.

**PARÁGRAFO 2.** Las otras categorías que también están catalogadas como sujetos pasivos conforme lo establecido en el Artículo 216 del presente estatuto, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto de Alumbrado Público el último día hábil de cada mes.

**ARTÍCULO 217.TARIFAS.** La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público se cobrará

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

mensualmente a cada sujeto pasivo de manera uniforme, a través de las empresas comercializadora y/o distribuidoras de energía eléctrica que presten estos servicios en toda la jurisdicción del Municipio de Coveñas, las cuales tendrán la obligación de liquidar, facturar y recaudar a todos sus usuarios, ya sean estos propietarios o tenedores a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones eléctricas, plantas o subestaciones, líneas de transmisión de energía eléctrica. Las tarifas del impuesto de alumbrado público están integradas por las categorías siguientes:

### I.- CATEGORIA RESIDENCIAL

CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO (%) Consumo de Energía)
Estrato 1	4%
Estrato 2	6%
Estrato 3	8%
Estrato 4	10%

### II.- CATEGORÍA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL REGULADOS.

CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO (% Consumo de Energía)
Comercial	10%
Industrial	20%
Oficial	15%

### III.- CATEGORÍA COMERCIAL, INDUSTRIAL NO REGULADOS

CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO (UVT)
Comercial	35
Industrial	30

**Contribuyentes Del Régimen Especial:** Pertenece a este régimen todos aquellos contribuyentes que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciador:

**IV.- CATEGORIA ESPECIAL.**

CONTRIBUYENTES RÉGIMEN ESPECIAL	TARIF A UVT
Actividades de operación con moneda extranjera y/o nacional – cambios, envíos, recepción, depósito, etc.	8
Actividad de compraventas y/o ventas con pacto de retroventa.	3
Centros de apuestas o juegos de azar, casinos o similares.	4
Servicios de mensajería y/o carga liviana, del nivel local, departamental y nacional.	8
Empresas o propietarios y/o usufructuarias de plantas o subestaciones de energía eléctrica y/o auto generadores con capacidad instalada entre 1 MVA y 10 MVA.	265
Empresas o propietarios y/o usufructuarias de plantas o subestaciones de energía eléctrica y/o autogeneradores con capacidad instalada entre 10 MVA y 20 MVA .	350
Empresas o propietarios y/o usufructuarias de plantas o subestaciones de energía eléctrica y/o autogeneradores con capacidad instalada mayor que 20 MVA.	480
Empresas o propietarios y/o usufructuarias de líneas de transmisión, subtransmisión o distribución de energía eléctrica en líneas entre 34.5 kV (kilovoltios) y 110 kV (kilovoltios).	265
Empresas o propietarios y/o usufructuarias de líneas de transmisión, subtransmisión o distribución de energía eléctrica en líneas entre 110 kV (kilovoltios) y 220 kV (kilovoltios).	350
Actividades de transmisión, subtransmisión o distribución de energía eléctrica en líneas mayores que 220 kV (kilovoltios).	480
Producción y/o comercialización del servicio público de electricidad.	240
Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de servicios públicos de agua, alcantarillado, aseo y gas natural.	140
Empresas propietarias y/o usufructuarias de estación o subestación de gas o petróleo.	300
Actividades de explotación de recursos naturales no renovables de cualquier tipo y clase dentro de la jurisdicción del municipio	650

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PAGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Producción y/o distribución y/o comercialización de antenas de comunicación o telecomunicación tarifa por antena instalada.	125
Producción y/o distribución y/o comercialización de televisión satelital y por cable.	3
Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia Bancaria o banca central o emisora.	80
Actividades de concesiones viales, aeroportuarias o marítimas.	255
Actividades dedicadas al transporte de gas o petróleo.	300
Actividades de vías férreas en jurisdicción municipal.	280
Actividades de Comercialización de semovientes - equinos y/o bovinos y/o porcinos por el sistema de subasta.	10
Transporte y/o Comercialización y/o Distribución y/o Tratamiento de Hidrocarburos.	110
Actividades de concesiones viales y/o de administración y/o operación de peajes	100

**PARÁGRAFO 1.** Exclúyase del pago del Impuesto de Alumbrado Público las entidades de orden Municipal como: las cooperativas o asociaciones comunales operadoras de acueductos rurales y/o corregimental, las instituciones educativas oficiales, todas las instituciones del carácter municipal.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando en un contribuyente confluyan dos (2) o más actividades gravadas con el Impuesto de Alumbrado Público, este pagará la tarifa más alta consagrada en el presente acuerdo y relacionado con las actividades realizadas por el sujeto pasivo, como hecho generador del mismo.

**PARÁGRAFO 3.** Aquellos predios urbanos o rurales ubicados en el Municipio de Coveñas que no tengan servicio de energía, pagarán como impuesto de alumbrado público una sobretasa equivalente al uno (1) por mil sobre el avalúo catastral, al momento de liquidar su impuesto predial unificado. Valor que será incluido dentro de la factura o acto de liquidación oficial emitido por la entidad.

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

**ARTÍCULO 218. AGENTE RECAUDOR:** Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica, las personas jurídicas o naturales que generen, distribuyan o comercialicen o auto-generen energía eléctrica, o sean auto-consumidores dentro de la jurisdicción del Municipio de Coveñas, tendrán el carácter de agente recaudador del impuesto de alumbrado público deberán liquidar, facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público a la tarifa vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El agente recaudador de energía está obligado a informar mensualmente al municipio o quien haga sus veces los consumos generados, distribuidos o comercializados, así como estará obligado a transferir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al corte del mes vencido, la totalidad de los valores que hubiese recaudado por concepto del Impuesto de Alumbrado Público en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos de alumbrado público de Municipio de Coveñas.

**PARÁGRAFO 2.** Los agentes de retención o recaudadores designados como tal en este acuerdo deberán ejercitar la función pública del recaudo del impuesto de alumbrado público dentro del municipio, y no será necesaria la firma de convenio para tal efecto, debido a que tal actividad está normada en este acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** El agente recaudador deberá adelantar todas las gestiones del cobro del impuesto de alumbrado público de acuerdo a lo establecido en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 219.- OTROS MECANISMO DE FACTURACION.** El Municipio, podrá por sí mismo, podrá facturar y cobrar directamente a los contribuyentes que considere que no lo están facturando correctamente o que considere conveniente facturar las tarifas del presente acuerdo incluyéndose cartera corriente o vencida. El Municipio comunicará al agente recaudador sobre los contribuyentes que realice el proceso de Facturación y cobro.

**ARTÍCULO 220. DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio de Coveñas - Sucre, actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

confiabilidad.

**ARTÍCULO 221 DESTINACIÓN.** El Impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico asociado.

**ARTÍCULO 222. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE A LUMBRADO PÚBLICO.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar y la respectiva irrigación tributaria contenida en el presente estatuto se consideró como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. El Municipio de Coveñas – Sucre, realizó un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público dictados por la CREG en la Resolución 123 de 2011.

**ARTÍCULO 223. AJUSTES:** Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para cubrir dichos cambios. El Municipio de Coveñas- Sucre, deberá cubrir los déficits que se presenten en la estructura de ingresos, en el evento en que lo recaudado por el impuesto fuere inferior a los costos de prestación.

**ARTÍCULO 224. INFORMACIÓN EXÓGENA.** La Secretaría Hacienda del Municipio de Coveñas podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de Alumbrado Público, con relación a las funciones que realizan. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, establecidas por la Secretaría de Hacienda, Tesorería y Presupuesto.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

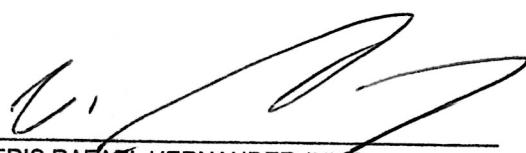
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Señor Gobernador del Departamento de Sucre, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.



ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO  
PRESIDENTE

MARTA ISABEL RIOS REVUELTA  
PRIMER VICEPRESIDENTE



KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



MERLY MARTINEZ OSORIO  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**

**HACE CONSTAR**

Que el presente acuerdo N°010, surtió sus dos Debates Reglamentarios en sus dos Sesiones de Comisión y plenaria diferentes, realizados los días 26 y 29 de septiembre del 2022, en el salón del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se expide y firma el presente en Coveñas-Sucre, a los 29 días del mes de septiembre del 2022.

  
**MERLY MARTINEZ OSORIO**  
**Secretaria General Honorable Concejo Municipal**

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO